



H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato.

Att ´ n: Doctor Daniel Federico Chowell Arenas,
Secretario del Ayuntamiento de Guanajuato.

El suscrito, Doctor Manuel Aguilar Romo, en mi calidad de Regidor del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato y Presidente de la Comisión de Desarrollo Social, Rural, Salud Pública y Asistencia Social, me permito hacer referencia a la Iniciativa presentada por personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, remitida por el Presidente y Secretaria de la Comisión de Salud Pública, de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

Al respecto, hago de su conocimiento que en fecha 02 de junio de la presente anualidad, se llevó a cabo una sesión de la Comisión con los integrantes de la Comisión Desarrollo Social, Rural, Salud Pública y Asistencia Social, en la cual acordamos emitir por conducto del suscrito, una **opinión en sentido positivo con observaciones**, respecto de la iniciativa materia del presente, a efecto de que por su conducto se informe a los diputados remitentes.

En ese tenor, es necesario establecer las siguientes:





GUANAJUATO
H. AYUNTAMIENTO 2024-2027

CONSIDERACIONES

PRIMERO. En el artículo 3, fracción XXII dice “La salud menstrual, la gestión menstrual digna y la disponibilidad de productos de gestión menstrual; y”, SIC se sugiere cambiar por: **“La salud menstrual, la dismenorrea, la gestión menstrual digna y la disponibilidad de productos de gestión menstrual; y**

El objetivo de incluir dismenorrea es que aun cuando en el contenido de la iniciativa se habla del dolor menstrual, el concepto médico es el sugerido, y su presencia, en una persona menstruante, requiere no solo dar sintomáticos, sino hacer estudios médicos para descartar enfermedades de mayor gravedad.

En el artículo 28, fracción XII también se sugiere agregar el concepto “dismenorrea”

En el artículo 28 Bis, se sugiere incluir un numeral III que describa lo siguiente: **Dismenorrea: dolores menstruales intensos de tipo cólico que se presentan en la parte inferior del abdomen, puede ser primaria cuando empieza en la adolescencia y se debe a un exceso de prostaglandinas o, secundaria cuando se desarrolla en etapas de vida más avanzada y puede estar causada por una patología o condición médica subyacente.**

En el artículo 28 Ter, refiere en su segundo párrafo refiere **“sin seguridad social”**, se sugiere eliminar, ya que una persona menstruante derechohabiente, de





acuerdo con la Ley, tiene los mismos derechos. De igual manera, se sugiere quitar este concepto en el artículo 101 Bis, numeral III.

Concluido el análisis, se propone la presente opinión con el objeto de que se haga llegar al Congreso del Estado, para que surta sus efectos legales correspondientes.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Ma', is written over a large, stylized blue oval graphic.

**Doctor Manuel Aguilar Romo,
Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Social, Rural, Salud Pública y
Asistencia Social.**

